

La valoración del conocimiento de idiomas se hará en base a las calificaciones escolares obtenidas en el idioma respectivo y, en su caso, a los estudios complementarios debidamente acreditados.

Si no se cubricen estas plazas, incrementarán el cupo de las 90 reservadas para el examen de ingreso.

Octava.- Tanto los alumnos admitidos a primer curso como los que continúen estudios en la Escuela, formalizarán la matrícula en las siguientes fechas:

Del 26 de septiembre al 2 de octubre, inclusive, para enseñanza oficial.

Del 17 al 31 de octubre, inclusive, para enseñanza libre.

Dadas las limitaciones de capacidad de la Escuela, no podrá admitirse la asistencia a clase de los alumnos matriculados en régimen de enseñanza libre en ninguno de los cursos de la carrera.

El traslado de matrícula de otras Escuelas para Enseñanza Oficial solo se admitirá con carácter excepcional y previa justificación de los motivos en que se fundamente su necesidad. La admisión se realizará en la medida en que existan vacantes disponibles.

Para enseñanza libre no existirá limitación de admisiones.

Las solicitudes de traslado se formalizarán del 2 al 20 de septiembre.

Novena.- La matrícula se formalizará en la Secretaría de la Escuela Oficial de Turismo, de diez a trece horas.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en la Escuela Oficial de Turismo deberán presentar, debidamente cumplimentado, el impreso de matrícula que se facilitará en la Conserjería de la Escuela, acompañado de los siguientes documentos:

a) En la Enseñanza Oficial:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Tres fotografías tamaño carné.

Certificado médico de estar vacunado y no padecer enfermedad infectocontagiosa.

Justificante de haber ingresado en la cuenta corriente número 200007260 del Banco de España, titular Escuela Oficial de Turismo, el precio público que se fije por Orden y que se dará a conocer oportunamente.

b) En la Enseñanza libre:

Presentarán la misma documentación, excepto el certificado médico.

Los que ya estuvieron matriculados en la Escuela Oficial de Turismo en años anteriores, tanto para la enseñanza oficial como para la libre, presentarán únicamente el impreso de matrícula debidamente cumplimentado, junto con el citado justificante de ingreso en el Banco de España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1991.-El Director, Pedro Montalvo Correa.

#### ANEXO I

Don .....  
nacido en ..... el ..... de ..... de .....  
nacionalidad .....  
documento nacional de identidad o pasaporte .....  
domicilio en ..... teléfono .....  
titulación .....  
idioma del que desea examinarse (inglés, francés o alemán) .....  
régimen de enseñanza por el que opta (oficial o libre) .....

Expone: Que desea realizar los exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1991-1992, a cuyo efecto acompaña el documento que acredita la titulación expresada en la base primera de la convocatoria y el justificante de haber ingresado en la cuenta número 200007260 del Banco de España, de Madrid, la cantidad de 3.500 pesetas por derechos de examen.

Solicita: Ser admitido a la prueba de ingreso en la mencionada Escuela, según las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

..... de ..... de ..... 1991.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA OFICIAL DE TURISMO.

#### ANEXO II

Don .....  
nacido en ..... el ..... de ..... de .....  
nacionalidad .....  
documento nacional de identidad o pasaporte .....

domiciliado en ..... teléfono .....  
titulación .....  
idiomas que desea cursar (inglés, francés o alemán) (dos obligatorios)

Expone: Que desea acceder directamente a la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1991-1992, como alumno de la misma, a cuyo efecto acompaña la documentación que se especifica al dorso.

Solicita: Ser admitido como alumno de primer curso de la mencionada Escuela, según las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

..... de ..... de ..... 1991.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA OFICIAL DE TURISMO.

#### Dorso anexo II

Documentos que aporta (marque con una X el recuadro correspondiente):

a) Mayores de veinticinco años:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Documento acreditativo de haber superado la prueba común de acceso a la Universidad.
- Documento acreditativo de su experiencia profesional en el sector turismo (en su caso).
- Documento acreditativo de sus calificaciones escolares en los idiomas inglés, francés o alemán y/o estudios complementarios realizados en uno de estos idiomas (en su caso).

b) Alumnos que han superado la prueba de Selectividad para acceso a Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o Colegios Universitarios:

- Documento acreditativo de haber superado la prueba de Selectividad.
- Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el COU en el idioma inglés, francés o alemán.
- Documento acreditativo de estudios complementarios de inglés, francés o alemán (en su caso).

c) Titulados superiores:

- Certificado de estudios de la carrera superior cursada.
- Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el idioma inglés, francés o alemán en la enseñanza secundaria o de los estudios complementarios hechos en alguno de estos idiomas (este documento no será necesario si en la carrera se ha cursado uno de estos idiomas y su calificación consta en el certificado de estudios).

d) Becarios extranjeros:

- Documento acreditativo de su condición de Becario.
- Documento que acredite reunir alguna de las condiciones que se exigen a los españoles para el acceso directo y que se reseñan en los tres apartados anteriores.
- Certificado de estudios.
- Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en los idiomas francés, inglés o alemán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14693

RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 22 de enero de 1990 por la que se homologan cocinas para colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base C-200, fabricadas por «Repagás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid).

Vista la solicitud presentada por la empresa «Repagás, Sociedad Anónima» en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 22 de enero de 1990, por la que se homologan cocinas para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base C-200.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos.

Resultando que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima» mediante dictamen técnico con clave A89381D ha hecho constar que se cumplen todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo.

Esta Dirección General ha resultado:

Modificar la Resolución de 22 de enero de 1990 por la que se homologan cocinas para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base C-200, con la contraseña de homologación CBL-0047 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Repagás», modelo M-180.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 50.  
Tercera: 76,5, 76,5, 76,5.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1990), el Subsecretario general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**14694** RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres aparatos telefónicos, marca «Alcatel», modelos Ibiza 2100 y otros, fabricados por «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Edison, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de tres aparatos telefónicos, fabricados por «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electro-técnica», mediante dictamen con clave número 91024059, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número CDX 2990M006902, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0079, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.  
Segunda. Descripción: Método de marcación.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Alcatel», modelo Ibiza 2100.

Características:

Primera: Analógica.  
Segunda: Decimal y multifrecuencia.  
Tercera: Rellamada (r.); Retransmisión último número (r.u.m.); Botón de mute de microteléfono (b.m.).

Marca «Alcatel», modelo Ibiza 2200.

Características:

Primera: Analógica.  
Segunda: Decimal y multifrecuencia.  
Tercera: Rellamada (r.); Memorización para marcación automática (m.p.m.a.); Retransmisión último número (r.u.m.).

Marca «Alcatel», modelo Ibiza Hotel.

Características:

Primera: Analógica.  
Segunda: Decimal y multifrecuencia.  
Tercera: Señal luminosa entrante (s.l.e.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14695** ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1987 interpuesto por don Julián Arenas Cárdenas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 139/1987 interpuesto por don Julián Arenas Cárdenas, sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Julián Arenas Cárdenas del Cuerpo de Ingenieros de Montes, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado, a que se contraen estos autos, debemos confirmar y confirmamos la resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por edad, y declaramos la nulidad de la resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada por corresponder resolver sobre ella al Consejo de Ministros, quedando por tanto imprejuizada dicha cuestión; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.